

## **INFORME TÉCNICO N° GEPO-0673-2025**

### **1. OBJETIVO**

Sustentar la Adjudicación Abreviada de los “**SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA - LOTE 192**”, en el marco del numeral 47.i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante D.S. N° 009-2022-EM publicado el 25.07.2022 en el Diario el Peruano, se autorizó a Perupetro a celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 192 con PETROPERÚ S.A.
- 2.2 El 28.02.2023, PETROPERÚ y Perupetro S.A. suscribieron el Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- 2.3 El 22.03.2024, 2024, se realizó la modificación del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 que refleja la cesión de PETROPERÚ del 61% de su participación a favor de ALTAMESA ENERGY PERU S.A.C. con la condición de Operador.
- 2.4 Mediante Carta N° GGRL-0281-2025 del 04.02.2025, PETROPERÚ comunicó a ALTAMESA ENERGY PERU S.A.C. su retiro total del Acuerdo de Operación Conjunta (JOA) y del Contrato de Licencia. Asimismo, se instó a ALTAMESA ENERGY PERU S.A.C. a realizar las coordinaciones para obtener las aprobaciones gubernamentales en relación con el retiro y la cesión del 61% de su Participación a favor de PETROPERÚ.
- 2.5 El 05.02.2025, PETROPERÚ asumió la operación del Lote 192.

### **3. ANÁLISIS**

#### **3.1 La necesidad del requerimiento**

Ante el retiro de ALTAMESA del JOA y del Contrato de Licencia, PETROPERU tiene que realizar las actividades necesarias para mantener en buen estado las instalaciones y facilidades del Lote, lo anterior coadyuvaran al reinicio de la producción de Lote y al cumplimiento de la Consulta Previa mediante la provisión de energía eléctrica a 3 comunidades nativas.

La finalidad de las actividades de supervisión privada es evitar que las facilidades e instalaciones del Lote puedan ser violentadas y/o robadas, esto ocasionaría no solo que el costo para iniciar la producción sea más alto sino que incluso dependiendo del daño ocurrido se puede presentar un nuevo conflicto social por falta de energía eléctrica a las comunidades.

En este contexto, la Gerencia Exploración/ Producción y Oleoducto ha identificado que uno de estos servicios críticos que se requiere para la operación del Lote es el “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA - LOTE 192**”.

Este servicio crítico necesario comprende las siguientes actividades:

- **Cautelar y proteger la vida de las personas, así como de prestar seguridad al patrimonio de PETROPERU**

Para eso se establecerán puesto de vigilancia en puntos estratégicos en cada uno de los yacimientos del Lote.

- **Realizar la identificación del personal, control de entradas y salidas del personal las 24 horas del día**

Al personal a que se hace referencia es los trabajadores de PETROPERU, sus Contratistas, visitantes y pobladores de las comunidades.

- **Control de entrada y salida de materiales, equipos y vehículos.**

No solo implica el control interno dentro del Lote sino también aquellos que van a salir del lote vía fluvial y/o aérea.

- **Evitar robos de los equipos y/o materiales propiedad de PETROPERU**

La estrategia principal será el patrullaje y rondas de las instalaciones, cuando se detecte la sustracción de los equipos o parte de ellos, realizaran la denuncia ante las autoridades correspondientes.

- **Apoyo en el control de accesos en la respuesta a emergencias**

Para evitar el paso de terceros que pudieran agravar la emergencia ambiental.

Para la realización del servicio, el proveedor desplegará el personal esencial en las instalaciones del Lote 192. Cabe indicar que el monto del servicio incluye toda la logística del personal y de los insumos y materiales necesarios para brindar el servicio.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR:**

Teniendo en cuenta que la contratación del servicio por proceso de licitación en la búsqueda de un proveedor demandaría aproximadamente 90 días –acorde a los procesos internos de contratación de PETROPERÚ, la Gerencia Exploración/ Producción y Oleoducto autorizó la contratación del servicio mediante adjudicación abreviada (emergencia).

De no haberse activado el servicio por emergencia, los equipos e instalaciones necesarios para la producción hubiesen sido materia de robo y hurto, es decir con la activación del Servicio no solo se estaría evitando esos daños de los terceros, sino que también no se incrementaría la inversión para poner en producción el Lote.

La compañía PROTECCIÓN MÁXIMA SEGURIDAD SELVA S.A.C. (en adelante PROMAX) tiene amplia experiencia en la vigilancia privada en el Lote, puesto que ha brindado sus servicios a las gestiones de PERUPETRO, PETROPERU y ALTAMESA

en los últimos 5 años.

Dado la extensión del Lote, se necesita una empresa con la experiencia necesaria para la supervisión privada de personas y activos del Lote, en ese sentido la contratación de PROMAX coadyuvaría al cumplimiento del alcance del Servicio.

El servicio se contratará por el periodo de 06 meses y tiene un monto de S/. 7,109,899.50 (no está afecto al IGV), de acuerdo con la propuesta económica mejorada enviada por PROMAX.

#### 4.1 Proceso de Contratación por Emergencia

La Gerencia Exploración/Producción y Oleoducto autorizó la Contratación por emergencia con PROMAX amparado en el numeral 47.i) del Reglamento de Contrataciones (emergencia) considerando la fecha de inicio para el 05-02-2025 con la finalidad de continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales que PETROPERÚ asumió como operador responsable de las operaciones del Lote 192.

La secuencia de la contratación fue la siguiente:

- Teniendo en cuenta que los equipos y/o materiales del Lote 192 pudieran ser robadas o vandalizadas ante la salida de ALTAMESA, se remitió a PROMAX la carta GEPO-0371-2025, comunicándoles que el Servicio de vigilancia privada en el Lote 192 iniciaba el 05-02-2025, mientras se elaboraba las Condiciones Técnicas del servicio de acuerdo con el alcance requerido por PETROPERÚ. Es necesario tener en cuenta que el retiro intempestivo de ALTAMESA ENERGY del Lote 192 y que PETROPERÚ debió tomar acciones extraordinarias para mostrar diligencia ante Perupetro con respecto al Contrato de Licencia.
- Se precisa que para que PETROPERU haya podido asumir el Lote desde el 05-02-2025, este servicio es crítico; en caso contrario, había un alto riesgo de que las instalaciones y/o equipos existentes en los 11 yacimientos del Lote hubieran sufrido vandalismo y/o robos, lo cual demandaría una mayor inversión de recursos para su reposición haciendo que el inicio de producción de hidrocarburos tenga un mayor retraso.
- Mediante correo electrónico del 20-02-2025, se solicitó una cotización a la empresa PROMAX de acuerdo con las Condiciones Técnicas enviadas.
- Mediante correo electrónico del 21-02-2025, PROMAX remitió su propuesta económica por un monto de S/. 7,219,219.50.
- Mediante correo electrónico del 24-02-2025, PETROPERÚ solicitó la mejora económica de la propuesta recibida.
- Mediante comunicación por correo del 25-02-2025, la empresa PROMAX presentó la mejora de su propuesta económica que ascendió a S/. 7,109,899.00

- Con carta N° GEPO-0649-2025 del 04-03-2025, PETROPERU S.A. comunicó a PROMAX la aceptación de su propuesta económica por un monto de S/. 7,109,899.50, bajo la modalidad de adjudicación abreviada al amparo del literal (i) numeral 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU S.A.
- Es necesario indicar que, el monto aceptado no se encuentra afecto al IGV por encontrarse la empresa en el marco de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

## 5. SUSTENTO PARA ADJUDICACIÓN ABREVIADA

### 5.1 Retiro intempestivo de ALTAMESA como operador del lote:

Este requerimiento no obedece a una falta de planificación por parte del originador, sino que se configuró una situación extraordinaria e imprevisible debido al retiro de ALTAMESA del JOA y del Contrato de Licencia del Lote 192 debido a los incumplimientos a sus obligaciones contractuales. Por ello, ALTAMESA fue retirado del JOA y del Contrato de Licencia del Lote 192 el 04-02-2025.

Mediante la carta GGRL-0290-2025 de fecha 05-02-2025 se comunicó a PERUPETRO la decisión de retiro de ALTAMESA del Lote.

Mediante carta AEP-0026-2025-GG de fecha 11-02-2025 ALTAMESA comunicó a PERUPETRO su renuncia a su condición de Operadores del Contrato y transfiere esa condición a PETROPERU.

Finalmente, con carta GGRL-SUPC-GFST-00300-2025 de fecha 26-02-2025, PERUPETRO designa a PETROPERU como operador del Lote 192 desde el 26-02-2025.

No obstante, PETROPERU asumió la operación del Lote 192 desde el 05.02.2025 puesto que la empresa ALTAMESA ya había retirado a su personal del Lote.

### 5.2 El propósito que justifica la contratación de este servicio es para dar cumplimiento a la normativa del sector hidrocarburos.

***“Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (D.S. N° 032-2004-EM)***

*Artículo 217°.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción*

*Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).*

*Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada.”*

**5.5** De no haberse contratado el “SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA - LOTE 192” por emergencia, hubiera originado el incumplimiento en las obligaciones contractuales con el Estado Peruano al asumir la responsabilidad del Lote como titular del Contrato de Licencia sin asegurar la protección e integridad física del personal de PETROPERÚ, contratistas, así como de los activos del Lote 192.

## **6. CUADRO DE NIVEL DE APROBACIONES**

Mediante Circular N°GCAD-0507-2024 del 22.02.2024, la Gerencia Administración comunicó que la Gerencia General aprobó las modificaciones al Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de PETROPERÚ S.A.

En dicho documento, se estipula que los Informes sustentatorios amparados en el literal i) – Emergencia para montos menores de MMS/. 10 deben ser aprobados por el Nivel II.

Dado que el monto ofertado por la Cía. TBG PERU S.A.C. no supera los MMS/10 corresponde a la Gerencia Exploración/Producción y Oleoducto la aprobación de presente Informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto en el presente Informe, se recomienda la aprobación de la contratación de PROMAX por el periodo de seis (06) meses y por el monto de siete millones ciento nueve mil ochocientos noventa y nueve con 50/100 soles (S/. 7,109,899.50) sin IGV, para la ejecución del “SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA - LOTE 192” al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 inciso i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.

Recomendado por:

Aprobado por:

Javier Arizola P.  
Gerente (e)  
Operación y Contratos Lotes Petroleros

Tomás Díaz Del Águila  
Gerente  
Exploración/Producción y Oleoducto